



Expediente Nro. 0650404

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2026-0075
(Ref. ATH-EXT-SAI) Extinción del Título Habilitante

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”

*“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de **normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.**” (Énfasis añadido).*

*“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente** (...).” (Énfasis añadido).*

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”



“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...)

10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones

(...)”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...)

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

(...)

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.

(...)”.

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...).

2. Por incumplimiento en la instalación y operación dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en la normativa del servicio y título habilitante.

(...)”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...)”. (Énfasis añadido).

“Art. 147.- Director Ejecutivo.



La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico (...).

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley**, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...). (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...).”

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, señala:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:



(...)

2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante

(...)"

"Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

(...)

3. Por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, dentro del plazo establecido.- Sin perjuicio de que el incumplimiento en la instalación y operación constituya una infracción a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL tramitará la terminación unilateral y anticipada del título habilitante, siguiendo el procedimiento previsto para la terminación unilateral y anticipada. En estos casos no aplica la reversión de bienes afectos a la prestación del servicio

(...)

5. Terminación unilateral y anticipada.-

(...)

La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos - financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificara al prestador del servicio con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido, adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.

La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por el prestador del servicio (Administrado), en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días, con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Finalizado el período de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

(...)"

"Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna."

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina:



“Art. 194.- Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen.

Todo documento, información o pericia que no esté en poder de la persona interesada, que para ser obtenida requiera del auxilio de la administración pública, facultará para solicitar al órgano administrativo que ordene a quien corresponda que la entregue o facilite de acuerdo con las normas de este Código.

Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia, hasta antes de la resolución, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la persona interesada o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La administración pública podrá aceptar o no esta solicitud. Si la acepta, el órgano dispondrá que se la practique en un término de cinco días y no se podrá solicitar más pruebas.

En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días.”.

“Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.”.

“Art. 203.- Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba.

El transcurso del plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución se puede suspender, únicamente en los supuestos expresamente recogidos en este Código.”.

“Art. 205.- Contenido del acto administrativo. El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, señala:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.



II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, **extinción** y administración de títulos habilitantes.*

(...)

n. *Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.*

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c.) *Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, **extinción** y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.*

(...)

j. *Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.*

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para Servicios y Redes de Telecomunicaciones

(...)

3. *Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, **extinción**, modificación y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.*

(...)”. (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:



“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y **emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.**
(...)”.

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:
(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, **terminación y extinción de títulos habilitantes** contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)”

“Art. 11.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

(...)

e) Sustanciar el procedimiento sobre la **terminación y extinción de los títulos habilitantes** contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;

(...)”. (Énfasis añadido).

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

“Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”.

“(...)”

5. Terminación unilateral y anticipada.

- **Se notificará al administrado con el inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada mediante providencia (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o financieros).**

- El proceso de sustanciación se realizará mediante PROVIDENCIAS (de las cuales se derivan los correspondientes memorandos y/u oficios), siguiendo el procedimiento administrativo previsto en la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en concordancia con el Código Orgánico Administrativo COA; para lo cual se debe llevar y organizar el respectivo expediente administrativo conforme lo dispuesto en el artículo 145 del COA.



- Se elaborará una hoja de ruta para el control de los documentos originales o copias certificadas, que deberá ser completada por cada área involucrada (técnica, económica y jurídica).
- Las PROVIDENCIAS deberán ser remitidas a través de memorando a la DEDA, para la correspondiente notificación. Dicha Unidad deberá enviar las respectivas pruebas de notificación, que formarán parte del expediente administrativo.
- Los responsables jurídicos o jefes de área de cada Dirección serán los encargados de designar el(a) secretario(a) AD-HOC para la sustanciación de cada proceso de terminación unilateral y anticipada del título habilitante; quien desempeñará el cargo con observancia del ordenamiento jurídico vigente, dentro de los términos o plazos establecidos.
- El expediente administrativo concluirá con la emisión de la Resolución y la prueba de notificación de la misma, emitida por la DEDA. Finalmente, el expediente administrativo deberá ser foliado en orden cronológico por el(a) secretario(a) AD-HOC, quien además elaborará el proyecto de memorando para remitir a la DEDA para su custodia. (...).” (Énfasis añadido).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, mediante PROVIDENCIA Nro. CTDS-ATH-EXT-SAI-2026-0002 de 06 de enero de 2026, inició el proceso de terminación unilateral y anticipada del título habilitante suscrito con la señora ARGUDO CALDERON MARILIN PAOLA, permisionaria del Servicio de Acceso a Internet, en la que dispuso: “(...) **TERCERO:** Iniciar el procedimiento de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante de la señora ARGUDO CALDERON MARILIN PAOLA, permisionaria del servicio de acceso a internet, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 186 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.- **CUARTO:** Conceder a la señora ARGUDO CALDERON MARILIN PAOLA, el término de diez (10) días, contados a partir del día Hábil siguiente a la fecha de notificación del presente inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante, para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en cumplimiento de lo determinado en los artículos 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso.- La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por la administrada en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (...).”

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-0005-OF de 07 de enero de 2026, el Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo notificó a la señora ARGUDO CALDERON MARILIN PAOLA, el contenido de la mencionada PROVIDENCIA Nro. CTDS-ATH-EXT-SAI-2026-0002 de 06 de enero de 2026. Documento que fue notificado en el correo electrónico: marilin.27@gmail.com, el 07 de enero de 2026; cuya prueba de notificación consta en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-0041-M de 08 de enero de 2026.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2026-0102-M de 22 de enero de 2026, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo: “(...) certificar: **Si la señora ARGUDO CALDERON MARILIN PAOLA, ha presentado algún escrito de defensa en contra del inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante emitido mediante la PROVIDENCIA Nro. CTDS-ATH-EXT-SAI-2026-0002 de 06 de enero de 2026, notificada el 07 de enero de 2026, hasta la presente fecha. (...).**”



- Que,** a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-0209-M de 23 de enero de 2026, la Unidad de Gestión Documental y Archivo, manifestó que: “(...) *La revisión fue realizada en el Sistema de Gestión Documental Institucional Quipux, por el gestor documental institucional del 07 de enero del 2026 hasta la emisión del presente documento, bajo las palabras claves: Marilyn Paola Argudo Calderón, ARCOTEL-DEDA-2026-0005-OF y CTDS-ATH-EXT-SAI-2026-0002, sin detectar la localización documental ningún ingreso en torno a las palabras claves descritas en líneas anteriores.*” (Énfasis añadido).
- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, el 26 de enero de 2026, emitió la providencia Nro. CTDS-ATH-EXT-SAI-2026-0012, mediante la cual se abrió el período de prueba por diez (10) días; la misma que fue notificada el 27 de enero de 2026 a través del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-0089-OF, en el siguiente correo electrónico: marilin.27@gmail.com, conforme se desprende de la prueba de notificación constante en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-0262-M de 28 de enero de 2026.
- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, el 11 de febrero de 2026, emitió la providencia Nro. CTDS-ATH-EXT-SAI-2026-0019, con la cual se declaró concluido el periodo de prueba; la misma que fue notificada el 12 de febrero de 2026 mediante el oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-0160-OF, en el siguiente correo electrónico: marilin.27@gmail.com, conforme se desprende de la prueba de notificación constante en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-0544-M de 13 de febrero de 2026.
- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2026-0120 de 17 de marzo de 2026, en el que concluyó y recomendó:

“4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, considera que la señora ARGUDO CALDERON MARILIN PAOLA, al no haber presentado sus justificativos, ni la prueba en defensa de sus derechos, no desvirtúa el incumplimiento cometido; razón por la cual corresponde al delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, dar por terminado el Título Habilitante de la señora ARGUDO CALDERON MARILIN PAOLA, permissionaria del Servicio de Acceso a Internet, autorizada para servir a nivel nacional y operar inicialmente en la provincia de Chimborazo, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 18 de octubre de 2018, bajo el Tomo 134 a Fojas 13403; por haber incurrido en la causal de terminación del título habilitante establecida en el artículo 46 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 186 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aplicando el procedimiento establecido en el artículo 187 del Reglamento Ibídem y lo señalado en los artículos 202 y 203 del Código Orgánico Administrativo.”

5. RECOMENDACIÓN

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones recomienda a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 187 numeral 5 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General



de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y sobre la base de la delegación constante en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, declare mediante resolución la terminación unilateral y anticipada del título habilitante de la señora ARGUDO CALDERON MARILIN PAOLA, permisionaria del Servicio de Acceso a Internet, autorizada para servir a nivel nacional y operar inicialmente en la provincia de Chimborazo, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 18 de octubre de 2018, bajo el Tomo 134 a Fojas 13403.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL. Le corresponde a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Financiera, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL y el cobro de las obligaciones pendientes de pago, si las hubiere, conforme lo establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Adicionalmente, conforme el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, según lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador General Administrativo Financiero realizar las gestiones a la garantía de fiel cumplimiento de la señora ARGUDO CALDERON MARILIN PAOLA.

Finalmente la Unidad Técnica de Registro Público deberá registrar la extinción del citado título habilitante, registrar su cancelación en los sistemas informáticos respectivos y notificar a las áreas involucradas.(...)"

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2026-0120 de 17 de marzo de 2026, relativo a la sustanciación del proceso de terminación unilateral y anticipada del título habilitante suscrito con la señora ARGUDO CALDERON MARILIN PAOLA, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Dar por terminado el Título Habilitante de la señora ARGUDO CALDERON MARILIN PAOLA, permisionaria del Servicio de Acceso a Internet, autorizada para servir a nivel nacional y operar inicialmente en la provincia de Chimborazo, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 18 de octubre de 2018, bajo el Tomo 134 a Fojas 13403, el mismo que se encuentra vigente hasta el 18 de octubre de 2033, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 186 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la señora ARGUDO CALDERON MARILIN PAOLA, conforme lo establece el número 5 del artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro



Radioeléctrico, de ser el caso, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuarios, indicando que dejó de prestar el Servicio de Acceso a Internet, y por consiguiente disponer que deje de operar.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, proceda con el cobro de obligaciones económicas que la señora ARGUDO CALDERON MARILIN PAOLA, tuviere pendiente de pago con la ARCOTEL, y realice las acciones de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet de la señora ARGUDO CALDERON MARILIN PAOLA, autorizado para servir a nivel nacional y operar inicialmente en la provincia de Chimborazo, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet de la ARGUDO CALDERON MARILIN PAOLA, desde el 18 de octubre de 2018, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador General Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la verificación en el sistema de administración y gestión del espectro radioeléctrico si la prestadora dispone de frecuencias y de ser el caso se proceda con la respectiva cancelación en el referido sistema.

ARTÍCULO NUEVE.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Dirección Técnica Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DIEZ.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de su facturación.

ARTÍCULO ONCE.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo notifique el contenido de la presente Resolución a la ARGUDO CALDERON MARILIN PAOLA, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la



Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

ARTÍCULO DOCE.- Informar a la ARGUDO CALDERON MARILIN PAOLA, que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 17 de marzo de 2026.

Ing. Giovanni Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Camila Becerra SERVIDORA PUBLICA	DATOS TECNICOS	Ing. Maribel Fuertes Guanga DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, ENCARGADA.
	Ing. Ibeth Martínez SERVIDORA PÚBLICA	
	VALORES ECONÓMICOS	
	Ing. Gabriela Rosero SERVIDORA PUBLICA	
	DATOS JURIDICOS	
	Dra. Judith Quishpe SERVIDORA PUBLICA	